



GOBIERNO CIVIL

DE ORENSE

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

=====

En la Ciudad de Orense, a 23 de junio de 1975 -----

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación del monte denominado: "ENTRUDIO", sito en el término municipal de Viana del Bollo, tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Paradela de Rubiales, parroquia de Paradela (San Pedro).

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto, de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños; porque tienen una procedencia foral; porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 28 de enero de 1972 ----- se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como Instructor al Vocal Don Nemesio Barja Alvarez, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librando mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal de Viana del Bollo; Sr. Ingeniero-Jefe de I.C.O.N.A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.-

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo

dispuesto en el artº 10 de la Ley citada y el artº 10 de su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima - para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artº 11 de la citada Ley de Montes en/ Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye - la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que, - de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las - Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª).- Los Condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª).- Que, por tanto, el número - de titulares es variable e indeterminado.- 3ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico/ romano.- 4ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e/ intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar/ la acción "comuni dividendum".-

CONSIDERANDO: Que el monte denominado ENTRUDIO tiene idénticas características que las anteriormente señaladas para la propiedad colectiva de tipo germánico o en mano común y ha venido siendo poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde tiempo inmemorial por los vecinos de PARADELA DE RUBIALES, los que han aprovechado los productos naturales en forma consuetudinaria. Y si bien es cierto que no existe referencia documental relativa al origen y titularidad del expresado monte, se encuentra este perfectamente identificado como parte de la llamada Sierra Balorta y su posesión inmemorial, quieta y pacífica por parte de los vecinos de la localidad dicha es el mejor título de propiedad, además de su inclusión en el Registro de la Propiedad de Viana del Bollo; la coincidencia respecto a esa titularidad y peculiaridad en su aprovechamiento se encuentra en las manifestaciones de los vecinos en el Concejo abierto que tuvo lugar el día 10 de marzo del año en curso y en la opinión del propio Ayuntamiento de Viana del Bollo.

CONSIDERANDO: Que los posibles derechos que tengan los vecinos de Paradela de Rubiales sobre montes limítrofes en lo que a aprovechamientos se refiere es cuestión que excede de la competencia de este Jurado y que, en todo caso, sería objeto de estudio en el expediente que correspondiese al monte en cuestión.

El JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, a la vista de los antecedentes y fundamentos jurídicos

A C U E R D A: Clasificar el monte denominado ENTRUDIO, cuyos límites son, Norte, propiedades particulares de Paradela y monte de vecinos de Penouta; Este, monte de vecinos de Penouta; Sur, monte de vecinos de Cepedelo y de vecinos de Rubiales; Oeste, propiedades particulares de Paradela; con el perímetro que en la carpeta-ficha de la Investigación y su croquis resulta; con una extensión superficial de 158 Has.; como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de PARADELA DE RUBIALES, en la parroquia de San Pedro de Paradela, municipio de Viana del Bollo. Incluyéndolo en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Una vez firme



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

ENTRUDIO. Paradela - 2.

JURADO P. DE MONTES EN MANO COMUN

esta resolución se procederá a revisar el consorcio de repoblación celebrado entre el Ayuntamiento de Viana del Bollo y el Patrimonio Forestal del Estado.

Notifiquese esta resolución al Sr. Alcalde de Viana del Bollo, al Sr. Presidente de la Comunidad o Alcalde-Pedáneo de Paradela y al Sr. Ingeniero-Jefe del I.CO.NA. de Orense, a los que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Juzrado en el plazo de un mes.

Así lo acordamos y firmamos.

De la presente resolución acusará V. recibo a este Jurado.

Dios guarde a V. muchos años.

Orense,
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE,

P.D.
EL SECRETARIO,

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	87	12.1	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de Paradela está formado por las laderas que, desde las fincas particulares, suben en dirección S.E. hacia la "Sierra Balorta". Tiene altitudes desde los 1.150 m. a los 1.300.

Los accesos del monte son a través del pueblo de Paradela.

3.2 SUPERFICIE.

158 Has., obtenida mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N. Propiedades particulares de Paradela y monte de vecinos de Penouta (87-13.1-1).

E. Monte de vecinos de Penouta (87-13.1-1).

S. Monte de vecinos de Cepedelo (87-3.1-1) y de vecinos de Rubiales (87-23.1-1).

O. Propiedades particulares de Pradela.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	87	12.1	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

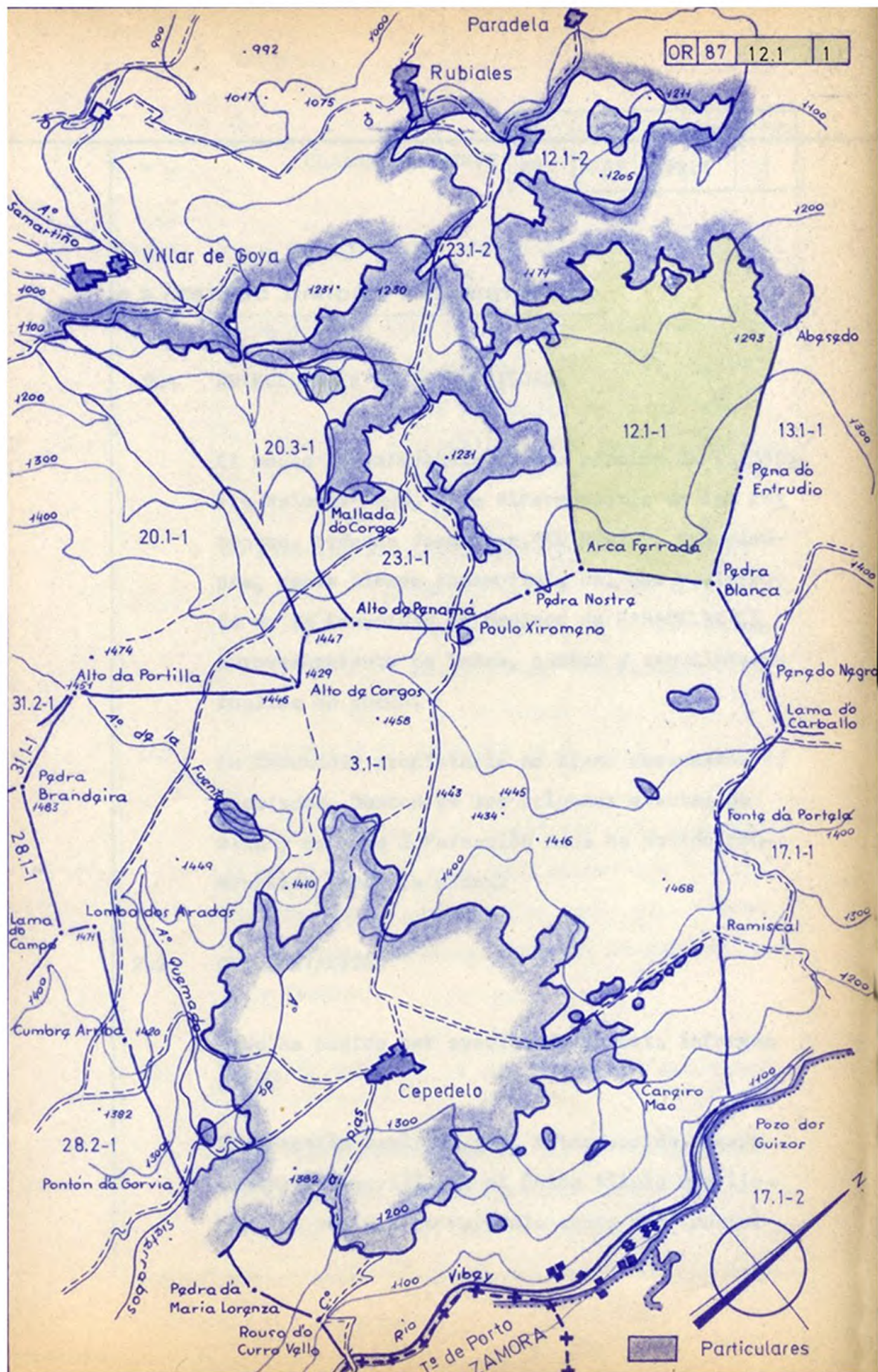
3.4

DESCRIPCIÓN DEL PERIMETRO.

Lindero E: Limitando con el monte "Dehesa de Bhanca" de vecinos de Penouta, parte desde las fincas particulares llamadas "O Avesado", y en dirección S., sube por una loma de "Pena do Entrudio", hasta llegar a "Piedra Blanca", ya en el límite con Cepedelo.

Lindero S: Limitando con el monte "Os Chaos" de vecinos de Cepedelo, va en dirección S.O. hasta "Arca Ferrada", ya en el límite con el monte de Ruabiales. Desde aquí y limitando con este monte, sigue en dirección N.O., bajando por una loma, hasta los prados y labrados particulares llamados "A Lama".

En la parte más al poniente de este lindero S. limita este monte de la Sierra, con el denominado "LAMA", de pastos comunes entre Paradela y Rubiales.





José Antonio García Rodríguez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **10 de outubro de 2012** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

IX.- En relación o Acto de conciliación entre as comunidades de Rubiais e de Paradela, polos MVMC de “Pedra de Nostre” e de “Entrudio”, amolos dous no concello de Viana do Bolo, co informe favorable do Servizo de Montes, que fai constar que a extrema conciliada é moi semellante a dada nos planos de clasificación, resultando unha mellora desta o quedar a súa topografía ben definida e que a conciliación non implica modificacións de superficies nin lindeiros dos montes, o Xurado acepta o acordo acadado previamente pola respectivas comunidades, ordenando a súa publicación no Diario Oficial de Galicia aos efectos do disposto na Disposición transitoria décimo cuarta da Lei 7/2012 de montes de Galicia. Non asistiu ningún representante das comunidades interesadas.

E para que conste, aos efectos oportunos, expido o presente en Ourense a vinte e dous de xaneiro de dous mil trece.

Vº. e Prace
O Xefe Territorial

Ricardo Ignacio Vecillas Rojo

